



2020-174

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

Conforme lo dispone el inciso 2º, numeral 4º, artículo 292 del Código General del Proceso, téngase como notificada de la demanda a la extrema demandada, quien según constancia expedida por la empresa de correo certificado que realizó la diligencia, se rehusó a recibir.

Vencido el término del respectivo traslado, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c14badddd692b3abcaf6031fcf3e5098d6ab06824531b4a20ddb7adf
ca5b5083**

Documento generado en 28/09/2020 08:57:24 a.m.